

ANEXO

Interventor del

CERTIFICA: Que en _____ subvencionada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social según la Orden _____, se han empleado los trabajadores y abonado las cantidades correspondientes al mes de _____ que a continuación se relacionan y suponen un abono mensual total de _____ Ptas.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SEGURIDAD SOCIAL	EDAD	SEXO	NIVEL (1) ACADEM.	Contrato Trabajo		(4) Acogido a la disposición Transitoria de la Orden	SALARIO PERCIBIDO	CUOTA SEG. SOCIAL	TOTAL MANO DE OBRA
						Duración (2)	Tipo (3)				

Lo que certifico a los efectos de cobro de la subvención otorgada por Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Empleo de _____

en _____ a _____ de _____ de 1985

Los datos de cada trabajador referentes a Nivel Académico (1), Duración de Contrato (2) y Tipo de Contrato (3), se consignarán según las siguientes equivalencias, en las casillas correspondientes.

- (1) NIVEL ACADÉMICO
 A No alfabetizado
 B Estudios primarios
 C Graduado escolar y FP1
 D Bachiller Superior y FP2
 E Título Grado Medio
 F Título Grado Superior

- (2) DURACION CONTRATO
 1 Hasta 1 mes
 2 De 1 a 3 meses
 3 De 3 a 6 meses
 4 de 6 a 12 meses
 5 Indefinido

- (3) TIPO DE CONTRATO
 G De obra o servicio
 H Eventual
 I En prácticas y para la formación
 J De relevo
 K Otras

(4) Esta casilla se cumplimentará solamente en el caso de que se aplique al trabajador la disposición transitoria de la Orden en cuyo caso se indicará «SI»

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla

el programa III del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de Fomento de Empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, destina su Programa III a la reinserción socio-profesional de jóvenes con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo.

La disposición final del Decreto que se desarrolla, faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del mismo; por ello resulta necesario establecer los criterios procedimentales por los que se ha de regir el presente Programa.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo Uno.

1. Las Corporaciones Locales y otras Administraciones u Organismos Públicos, las Asociaciones o Entidades privadas sin ánimo de lucro, los propios jóvenes y las empresas legalmente establecidos en Andalucía, que deseen acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 13 y siguientes del Decreto 142/1985, dirigirán la solicitud a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

2. A dicha solicitud se acompañará:
 a) En los supuestos establecidos en los artículos 16.1 y 17.a) del Decreto 142/1985.

Memoria descriptiva del proyecto.
 Valoración total del coste del proyecto.

Valoración total de la mano de obra especificándose la que corresponde a los jóvenes subvencionados por el Programa.

Cantidad solicitada a la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Relación nominal de jóvenes afectados por el proyecto, especificándose sus domicilios y Documento Nacional de Identidad.

Código de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad del solicitante/s.

b) En los supuestos contemplados en los artículos 16.2 y 17.b) del Decreto 142/1985.

Escrita de solicitud en modelo que se acompaña a la presente Orden.

Certificado emitido por la Tesorería territorial de la Seguridad Social acreditativo de estar el empleador al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Si se tratase de una empresa de nueva creación, certificación de la inscripción de la misma en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Recibida toda la documentación, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la remitirá a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, acompañando informe sobre la procedencia, o no, de la subvención solicitada.

Artículo Das.

La Dirección General de Cooperativas y Empleo dictará Resolución fundada y motivada, concediendo, o no, la subvención.

Artículo Tres.

1. En los supuestos establecidos en los artículos 16.1 y 17.a) del Decreto el pago de la subvención se realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) Acreditado el inicio del proyecto ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo, a través de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, se transferirá al peticionario una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del total de la subvención concedida.

b) El cincuenta por ciento restante se transferirá una vez se haya justificada el gasto del ochenta por ciento de la cantidad transferida al inicio.

2. La justificación del gasto se realizará mediante certificaciones mensuales del pago de los conceptos subvencionados, así como la documentación acreditativa del mismo.

Artículo Cuatro.

1. En el supuesto de subvención a la contratación laboral, la efectividad de la Resolución Administrativa quedará condicionada a lo presentado por el empleador, en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y dentro del plazo de quince días, de la siguiente documentación:

Contrato de Trabajo y Oferta de Empleo, ambos documentos diligenciados por la Oficina de Empleo correspondiente.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del parte de Alta en la Seguridad Social del trabajador contratado.

2. En el supuesto contemplado en el número anterior, la Dirección General de Cooperativas y Empleo comunicará al empleador la conformidad con la documentación presentada, a los efectos de la firmeza de la Resolución, indicando al empleador la fecha de la primera subvención y el modo de hacerla efectiva.

3. El pago se efectuará mensualmente por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes normas:

a) El abono de la ayuda salarial se efectuará por meses vencidos, previa presentación del recibo de salarios del trabajador contratado, debidamente firmado por éste.

b) El abono de la subvención correspondiente a la aportación empresarial a la cuota de la Seguridad Social se efectuará mediante presentación de los ejemplares de cotización TC1 y TC2, ingresados en la oficina recaudadora correspondiente.

4. En el caso de que el trabajador cese en su relación laboral, antes de la terminación del período subvencionado, por causas no imputables al empleador, se podrá proceder a la sustitución del trabajador por el tiempo que restase para cumplir dicho período, siempre que el sustituto reúna los requisitos exigidos en el Decreto 142/1985. En este supuesto, el empleador deberá solicitar la sustitución a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, acreditando fehacientemente la no imputabilidad de lo causa de extinción del contrato. La Dirección General de Cooperativas y Empleo dictará Resolución sobre la procedencia o no, de lo solicitado.

5. Las Ayudas establecidas en el Programa III del Decreto, se concederán para cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente.

Artículo Cinco.

1. En el supuesto de concurrencia de ayudas por otros Organismos Públicos las reguladas y contenidas en el Programa III del Decreto 142/1985, tendrán el carácter de complementario, reduciéndose éstas en la cuantía necesaria para no superar el coste real de los conceptos subvencionados.

2. Si la subvención del otro Organismo fuese de fecha posterior, el beneficiario estará obligado a notificarlo a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, reduciéndose la concedida por este órgano Directivo mediante Resolución motivada en la cuantía descrita en el número anterior.

Artículo Seis.

1. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social realizará, a través de sus Delegaciones Provinciales, las comprobaciones que estime oportunas, en orden al cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo y funcionamiento de este Programa.

2. Si se estimase por la Dirección General de Cooperativas y Empleo que el receptor de la ayuda ha incumplido alguno de los requisitos establecidos, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo siete.

1. El pago de las subvenciones o ayudas concedidas podrá ser suspendido en los siguientes supuestos:

a) Por las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, para las subvenciones correspondientes o salarios. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna del período para el que se hubiere concedido la misma.

b) En los supuestos en que la ayuda concedida consista en bonificación a la aportación empresarial o la cuota de la Seguridad Social, cuando el empleador no venga obligado al ingreso de tal aportación en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna del período para el que se hubiere concedido la misma.

2. El pago de la ayuda o subvención se anulará en los siguientes supuestos:

a) Por el no cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el Decreto 142/1985 o en esta Orden.

b) Cuando el beneficiario no comunique a la Dirección General de Cooperativas y Empleo la concesión de ayudas por otro Organismo.

c) Cuando el empleador no comunique a la Dirección General de Cooperativas y Empleo el haberse producido uno de los supuestos contemplado en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el contrato subvencionado.

d) Cuando el empleador no comunique a la Dirección General de Cooperativas y Empleo el supuesto contemplado en el apartado b) del número anterior.

e) Cuando el empleador cometa infracciones graves o muy graves a tenor de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

3. La anulación o suspensión de las ayudas por las causas establecidas en los números anteriores, se llevará a cabo mediante resolución fundada y motivada, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo.

Artículo Ocho.

La extinción del contrato laboral anula la subvención concedida. No obstante lo anterior, el empleador podrá solicitar la sustitución del trabajador subvencionado conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de esta Orden, salvo en los supuestos de regulación de empleo, y la causa contemplada en el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

Registro de entrada

Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario 1985.

SOLICITUD DE SUBVENCION

SOLICITA: Se le conceda la subvención prevista en el Programa III del Decreto antes mencionado

(Orden de ____ de ____ de 1985)

A la presente solicitud se acompaña:

- Documentación prevista en el artº 1.2.3. de la Orden

- Anexo.

D.	D.N.I.	En calidad de
DE LA EMPRESA		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

El solicitante

EXPONE: Que teniendo intención de contratar a un/a trabajador/a con las características definidas en el artº 14 del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar por la

lmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo.
Consejería de Trabajo y Seguridad Social - SEVILLA

I. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA.

DENOMINACION	
DOMICILIO: DE LA EMPRESA DEL CENTRO DE TRABAJO	
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	
NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA	NUMERO DE AFILIACION EMPRESA
DEL CENTRO PARA EL QUE SE CONTRATA	CENTRO DE TRABAJO

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR/A

Nombre y Apellidos	_____	
Domicilio	_____	D.N.I. _____
Estudios Cursados	_____	Fecha nacimiento _____

III. DATOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha prevista del contrato	_____	Salario base mes	_____
Fecha inicio relación laboral	_____	Complemento pers. mes	_____
Tipo de contrato	_____	Otros complementos puesto trabajo	_____
Duración	_____	Pagas extras	_____
Periodo de Prueba	_____	Bases cotización mensual prevista	_____
Categoría profesional	_____		
Horario de trabajo	_____		
OTRAS BONIFICACIONES O SUBVENCIONES AL		Valoración económica (a cumplimentar por la Administración)	
Organismo	_____		
Cuantía	_____		
Desde	_____ hasta _____		

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se desarrolla el programa IV del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Programa IV del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, contempla las ayudas que esta Consejería concede a los Ayuntamientos onduluces que constituyan en sus municipios Unidades de Promoción de Empleo.

La disposición final única del Decreto faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

En su virtud, he tenido o bien disponer:

Artículo 1º. Podrán solicitar las ayudas contenidas en el artículo 18 y siguientes del Decreto 142/1985, los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía que creen Unidades de Promoción de Empleo, en los términos y condiciones establecidas en el Programa IV del Decreto.

Artículo 2º. Las solicitudes se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, en las que en todo caso se hará constar:

- Ayuntamiento.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Código de Identificación Fiscal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva del funcionamiento y finalidad de la creación de la Unidad de Promoción de Empleo.
2. Certificación de la reunión del Pleno del Ayuntamiento, de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos en cada caso, en la que se haya acordado la creación y puesta en funcionamiento de una Unidad de Promoción de Empleo.
3. Memoria descriptiva de las dependencias, instalaciones y medios personales y materiales previstos para la puesta en funcionamiento de la Unidad de Promoción de Empleo.
4. Estudio económico general de puesta en funcionamiento y mantenimiento.
5. Estudio particular de costo de personal, nómina mensual prevista para sueldos y cuota patronal a la Seguridad Social de cada una de las personas a contratar.
6. Cuantas otras circunstancias y documentos se estimen necesarios para delimitar y determinar el proyecto de creación de la Unidad de Promoción de Empleo.
7. Declaración de recibir, en su caso, ayudas de otros Organismos Públicos.

Artículo 3º. Las Unidades de Promoción de Empleo podrán realizar, dentro del ámbito territorial de su competencia, las siguientes funciones:

- Investigación global de los recursos socio-económicos existentes en el territorio.
- Informar sobre recursos y posibilidades de inversión.
- Análisis de proyectos de creación de empresas.
- Consejos puntuales sobre gestión empresarial.

Dirección y ejecución de estudios de viabilidad.
Ayudas para la realización de proyectos de creación de empresas.

Apoyo técnico en la puesta en marcha y formalidades o cumplimiento.

Estudios de inversiones potenciales.
Seguimiento de las nuevas empresas que se creen.

Artículo 4º.

La contratación laboral a efectuar podrá hacerse por cualquiera de las formas legalmente establecidas.

Artículo 5º.

1. Las ayudas a la contratación concedidas en base a los artículos 18 y siguientes del Decreto, podrán ser compartidas con las de otros Organismos Públicos, siempre que la cuantía total percibida por el Organismo solicitante no supere el coste total de salario y cotización empresarial a la Seguridad Social del contrato subvencionado.

2. En el supuesto de concurrencia de las ayudas o subvenciones a que se refiere el número anterior, las ayudas establecidas en el Programa IV del Decreto se reducirán en la cuantía necesaria para no superar el límite máximo establecido.

Artículo 6º.

Recibida en forma la solicitud, el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, resolverá en un plazo de treinta días, contados a partir del día de presentación en el Registro de la Delegación correspondiente.

Artículo 7º.

Dictada la Resolución favorable, habrá de formalizarse un acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en el que se establezcan las bases de colaboración entre ambas administraciones y para el funcionamiento y control de la Unidad de Promoción de Empleo.

Artículo 8º.

Los Ayuntamientos habrán de justificar el gasto, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas por órgano competente o por la oficina receptora del mismo, completando tal documentación con:

- a) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, acreditativa del pago del salario y de la cuota patronal de la Seguridad Social.
- b) Facturas, contratos y recibos correspondientes a los gastos de funcionamiento subvencionados.
- c) Los documentos complementarios que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social estime conveniente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

D. _____ Interventor del _____ Ayuntamiento de _____

CERTIFICA: Que en la U.P.E. subvencionada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, por el Programa IV del Decreto 142/1985, se han empleado los trabajadores y abonado las cantidades correspondientes al mes de _____ que a continuación se relacionan y que suponen un abono mensual total de _____ ptas.

NOBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº SEG. SOCIAL	FECHA NACIMIENTO	SEXO	NIVEL ACADEMICO	PUESTO OCUPADO	SALARIO PERCIBIDO	CUOTA SEG. SOC.	TOTAL MANO DE OBRA

Lo que certifico a los efectos de cobro de la subvención otorgada por Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Empleo de _____, en _____ a de _____ de 198